MODIFICACION Nº 001 AL CONTRATO N°. PS-0787-2026
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA. Sigla: VIVAC SEGURIDAD

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrada mediante Decreto 0257 del 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para, efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, y por la otra **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA. Sigla: VIVAC SEGURIDAD** con NIT. **819002750-6** representado legalmente por NANCY STELLA NAVARRO DUQUE con identificación C.C. No. 25.037.344, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el 4 de mayo de 2026, las partes suscribieron contrato Nº PS-0787-2026 con el objeto de: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MODALIDAD CON ARMAS CON RECURSO HUMANO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO TAYRONA Y DISTINTAS DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA***". SEGUNDO:* Que en el clausulado adicional, específicamente, en la **CLAUSULA 16**. referida a las **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, se establecieron los siguientes amparos, vigencias y valor asegurado

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más (6)	10 % del valor total del contrato.
Devolución del pago anticipado	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más (6)	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	10% del valor total del contrato.
Calidad del Servicio	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más (6)	10% del valor total del contrato.
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al plazo de ejecución del contrato.	5% del valor del contrato

TERCERA: Que, una vez verificada la forma de pago establecida en el contrato, así como los documentos y estudios previos, se concluye que el amparo de "Devolución del pago anticipado" carece de justificación técnica y legal para su exigencia; adicionalmente, se precisa que dicho amparo no se encuentra previsto en el clausulado electrónico. En consecuencia, se hace necesario efectuar el correspondiente ajuste al clausulado adicional. **CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,*

MODIFICACION Nº 001 AL CONTRATO N°. PS-0787-2026
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA. Sigla: VIVAC SEGURIDAD

esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda., por lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ACLARAR** la clausula 16. del contrato PS-0787-2026 referida a las Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo, la cual quedará asì:

CLAUSULA 16. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más (6)	10 % del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	10% del valor total del contrato.
Calidad del Servicio	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más (6)	10% del valor total del contrato.
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al plazo de ejecución del contrato.	5% del valor del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la publicación electrónica en SECOP II. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan la presente documento, el cual se publica en el SECOP II.